

13 congreso



Cantabria



nuevos
retos

Retos nuevos retos

misma
lucha

2025
23 de mayo

estatutos

ÍNDICE

PREÁMBULO	1
DEFINICIÓN DE PRINCIPIOS	1
I. DEFINICIÓN Y OBJETIVOS	5
Artículo 1. Definición y ámbito de actuación de CCOO de Cantabria.....	5
Artículo 2. Estatutos y Reglamentos	7
Artículo 3. Domicilio social	7
Artículo 4. Emblema	7
Artículo 5. Ámbito territorial	8
Artículo 6. Ámbito Profesional.....	8
II. AFILIACION. DERECHOS Y DEBERES	8
Artículo 7. Afiliación	8
Artículo 8. Carné.....	9
Artículo 9. Derechos de los afiliados y afiliadas	9
Artículo 10. Deberes de los afiliados y afiliadas.....	11
Artículo 11. Elección de los órganos del sindicato	12
Artículo 12. Corrientes sindicales. Corrientes de opinión	14
Artículo 13. Medidas disciplinarias.....	15
Artículo 14. Baja y suspensión de derechos en CCOO de Cantabria.	15
III. ESTRUCTURA DE CCOO DE CANTABRIA	17
Artículo 15. Ámbitos de estructura	17
Artículo 16. Configuración de CCOO de Cantabria.....	17
Artículo 17. Responsabilidad de CCOO de Cantabria	19
Artículo 18. Autodisolución de los órganos o dimisión de las Comisiones Ejecutivas	19
IV. DERECHOS, DEBERES, COMPETENCIAS DE LAS ORGANIZACIONES Y PRINCIPIOS DE LA ACCION SINDICAL.....	20
Artículo 19. Derechos y deberes de las federaciones.....	20
Artículo 20. Competencias de CCOO de Cantabria.	22
Artículo 21. Principios generales de la acción Sindical de CCOO de Cantabria.....	24
V. ÓRGANOS Y CARGO DE REPRESENTACIÓN DE CCOO DE CANTABRIA.....	24
Artículo 22. Órganos y cargo de Representación de CCOO de Cantabria.	24
Artículo 23. Congreso Regional.	25

Artículo 24. La Conferencia Regional.	26
Artículo 25. El Consejo Regional.....	27
Artículo 26. La Comisión Ejecutiva Regional.....	30
Artículo 27. El Comité Regional.....	32
Artículo 28. Secretario o Secretaria General de CCOO de Cantabria.....	33
Artículo 29. Reuniones y acuerdos de los órganos.....	34
Artículo 30. Incompatibilidades de las y los integrantes de los órganos de dirección de CCOO de Cantabria.....	35
Artículo 31. Comisión de Garantías Regional.....	35
VI. FINANZAS Y ADMINISTRACION	37
Artículo 32. Principios de la actuación económica.....	37
Artículo 33. Patrimonio y financiación de CCOO de Cantabria.....	38
Artículo 34. Presupuestos de CCOO de Cantabria.	39
Artículo 35. Memoria, balances y cuentas de resultado	39
Artículo 36. Fondos Patrimoniales	39
Artículo 37. Obligaciones de las organizaciones integradas en CCOO de Cantabria.	40
Artículo 38. Personal con vínculo laboral de CCOO de Cantabria.....	41
Artículo 39. Personal con vinculo asociativo sindical de carácter no laboral de CCOO de Cantabria	41
VII. DISOLUCIÓN DE CCOO DE CANTABRIA.	42
Artículo 40. Disolución de CCOO de Cantabria o de las organizaciones integradas	42
ANEXO A LOS ESTATUTOS DE CCOO DE CANTABRIA APROBADOS EN EL CONGRESO REGIONAL	43

PREÁMBULO

Comisiones Obreras de Cantabria desarrolla su actividad en el marco del Estatuto de Autonomía de Cantabria y de la Constitución Española, lo que implica luchar por conseguir la completa igualdad de todas las personas que viven y trabajan en Cantabria, rechazando cualquier tipo de discriminación por razones de origen geográfico y lingüístico.

La Autonomía de Cantabria, en la medida en que se convierta en un instrumento de descentralización, democratización y redistribución del poder del Estado, acercando las decisiones a los ciudadanos y ciudadanas, posibilitará una mayor intervención de los trabajadores y trabajadoras. Su defensa y profundización es fundamental y CCOO de Cantabria se declara partidaria del desarrollo progresivo del Estatuto de Autonomía con el fin de avanzar hacia el ejercicio de las mayores cotas de autogobierno en el marco de un Estado Federal.

La participación de los trabajadores y trabajadoras en este proceso es de suma importancia para impedir que sea dirigido y capitalizado en contra de los intereses de la clase obrera y las capas populares.

CCOO de Cantabria, como organización plural, democrática y abierta a todos los trabajadores y trabajadoras, se compromete con los ciudadanos y ciudadanas de Cantabria a impulsar y apoyar todas aquellas iniciativas que hagan que nuestra región sea:

- Más autónoma desde el punto de vista económico y político.
- Más justa ante los desequilibrios sociales y territoriales internos.
- Más abierta y solidaria con otros pueblos, dentro y fuera del Estado español.

CCOO de Cantabria es parte integrante de la Confederación Sindical de CCOO en cuya estructura orgánica participa como territorio, con las distintas Federaciones que la integran, reconociendo la capacidad de dirección de los órganos confederales, asumiendo las directrices de su política sindical, participando en las actividades diseñadas por los mismos y aceptando sus decisiones con carácter vinculante.

DEFINICIÓN DE PRINCIPIOS

Los principios en los que se inspira el sindicalismo de nuevo tipo de CCOO de Cantabria son:

- **Reivindicativo y de clase**

2 CCOO reivindica los principios de justicia, libertad, igualdad y solidaridad. Defiende
4 las reivindicaciones de los trabajadores y las trabajadoras; en su seno pueden
6 participar todos los trabajadores y trabajadoras sin discriminación alguna. Se orienta
hacia la supresión de la sociedad capitalista y la construcción de una sociedad
socialista democrática.

- **Unitario**

8 CCOO de Cantabria mantiene de forma prioritaria el carácter plural y unitario que
10 desde su origen la caracterizó y se propone, como objetivo fundamental, la
12 consecución de la unidad sindical orgánica dentro del Estado español mediante la
14 creación, en el menor plazo posible, de una confederación que sea expresión libre y
unitaria de todos los trabajadores y trabajadoras. Proceso unitario cuyas formas
definitivas no podemos prefigurar en la actualidad y, en esta dirección, CCOO de
Cantabria se compromete a:

- 16 a) Promover toda iniciativa que se encamine a favorecer la unidad de acción de las
centrales sindicales representativas y de clase, tendiendo a que esta unidad de
acción adquiera formas cada vez más estables.
- 18 b) Promover y generalizar la construcción de formas unitarias de representación de
20 los trabajadores y las trabajadoras, a partir de las asambleas y los organismos
que los propios trabajadores y trabajadoras elijan democráticamente.

- **Democrático e independiente**

22 La independencia de CCOO de Cantabria se expresa y garantiza, fundamentalmente,
24 por medio del más amplio ejercicio de la democracia y de la participación de los
trabajadores y trabajadoras en la vida interna del sindicato.

26 Las asambleas de afiliados y afiliadas, el funcionamiento democrático de todos los
órganos de CCOO de Cantabria y el respeto a sus decisiones tomadas por mayoría
28 son la base de esta independencia, lo que nos caracteriza como sindicato
asambleario. CCOO de Cantabria asume sus responsabilidades y traza su línea de
30 acción con independencia de los poderes económicos, del Estado y de cualquier otro
interés ajeno a sus fines, y también de los partidos políticos.

- **Participativo y de masas**

Considerando que la conquista de las reivindicaciones sociales y políticas de los trabajadores exige protagonismo directo, CCOO de Cantabria se propone organizar a la mayoría de ellos a fin de incorporarles a la lucha por su propia emancipación.

CCOO promoverá en todas sus estructuras la participación de la diversidad social existente entre la clase trabajadora.

• **Feminista. De hombres y mujeres**

La C.S. de CCOO tiene entre sus principios el impulsar y desarrollar la igualdad real y efectiva entre hombres y mujeres, así como combatir la discriminación por razón de sexo.

Para ello, CCOO se propone incorporar la transversalidad de género en todos los ámbitos de la política sindical, promover y desarrollar acciones positivas en las relaciones laborales y en las condiciones de trabajo, así como garantizar la representación paritaria de hombres y mujeres en todos los niveles del sindicato.

• **Sociopolítico**

Además de reivindicar la mejora de las condiciones de vida y de trabajo de todos los trabajadores y trabajadoras, CCOO de Cantabria asume la defensa de todo aquello que les afecte como clase en la perspectiva de la supresión de toda opresión y explotación, especialmente si esta se produce contra menores.

Asimismo, CCOO de Cantabria ejercerá una especial defensa de las reivindicaciones de las mujeres, jóvenes, personas con otras capacidades, de la salud laboral, del medio ambiente y del pacifismo con el fin de eliminar cualquier forma de discriminación basada en el sexo u orientación sexual, la edad, la morfología física, psíquica o sensorial, el origen étnico, las convicciones políticas y/o religiosas, así como por cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

CCOO de Cantabria, consecuente con la defensa que históricamente mantiene de los derechos nacionales y autonómicos de los pueblos de España:

- Reconoce el derecho de autodeterminación de aquellos pueblos que lo deseen ejercitar a través de los mecanismos establecidos en la Constitución para su reforma.
- Apoya la plena consolidación de las autonomías nacionales y regionales, así como la plena solidaridad entre ellas.
- Y se define a favor del estado federal.

CCOO de Cantabria defenderá en su práctica sindical los principios de solidaridad entre los trabajadores y trabajadoras, y en su funcionamiento interno se regirá por un espíritu solidario entre las diversas organizaciones de CCOO de Cantabria.

CCOO de Cantabria desarrolla su actividad en el marco legal de la Constitución española y lucha por su desarrollo progresivo, respetando la misma como expresión de voluntad democrática del pueblo español que en su día la aprobó.

• Internacionalista

Ante la esencia internacionalista de la clase trabajadora, CCOO de Cantabria se compromete a:

a) Establecer y reforzar las relaciones solidarias con todos los sindicatos de clase democráticos y representativos del mundo, a todos los niveles y con independencia de su afiliación a las confederaciones o federaciones mundiales existentes.

b) Colaborar con las organizaciones sindicales internacionales y actuar en favor de la unidad del sindicalismo mundial.

c) De igual manera, CCOO de Cantabria se compromete a mantener de forma activa la solidaridad con los pueblos que luchan por las libertades democráticas y/o por el socialismo y con las personas refugiadas y trabajadores y trabajadoras perseguidos por el ejercicio de sus derechos sindicales y democráticos.

d) Potenciar la coordinación de los órganos de representación sindical de las empresas multinacionales.

• Pluriétnico y multicultural

CCOO de Cantabria se compromete a luchar por la igualdad real y efectiva entre mujeres y hombres para los trabajadores y trabajadoras inmigrantes y emigrantes en el acceso a los derechos laborales, sociales y políticos. Se compromete a luchar por la igualdad de condiciones, la participación de las trabajadoras y trabajadores inmigrantes en la actividad sindical y su representación en todos los ámbitos de la estructura sindical.

CCOO de Cantabria combatirá el racismo y la xenofobia, y cualquier tipo de discriminación por motivos de procedencia, nacionalidad, creencia y cultura;

promoverá en los centros de trabajo y la sociedad los valores de respeto y la convivencia.

I. DEFINICIÓN Y OBJETIVOS

Artículo 1. Definición y ámbito de actuación de CCOO de Cantabria.

1. CCOO de Cantabria es una organización sindical democrática y de clase que agrupa a las federaciones regionales. Podrá estructurar su organización funcional en el ámbito territorial que a tal fin establezca la Comisión Ejecutiva Regional.
2. Defiende los intereses profesionales, económicos, políticos y sociales de los trabajadores y trabajadoras en todos los ámbitos y que, pretendiendo la supresión de todo tipo de opresión, discriminación y explotación capitalista, orienta su actividad hacia:
 - a) El ejercicio efectivo del derecho de todos los trabajadores y trabajadoras a un empleo estable y con derechos.
 - b) La plena protección social de los trabajadores y trabajadoras.
 - c) La consecución de la igualdad real y efectiva entre mujeres y hombres, en particular mediante la lucha por la eliminación de la discriminación de la mujer en la sociedad y contra todo tipo de violencia de género con especial atención al acoso sexual y acoso por razón de sexo en cualquier ámbito tolerancia cero.
 - d) La mejora de las condiciones de empleo y trabajo de la población activa.
 - e) La solidaridad internacional con los trabajadores y trabajadoras de todos los países.
 - f) La integración social y laboral de los trabajadores y las trabajadoras, y de los pensionistas y jubilados y jubiladas en general y de los colectivos sujetos a condiciones de exclusión de forma especial.
 - g) La mejora de las condiciones de vida y la promoción sociocultural de los trabajadores y trabajadoras.
 - h) La protección del medio ambiente, la consecución de un modelo de desarrollo sostenible y la soberanía y seguridad alimentaria.

Para ello CCOO de Cantabria desarrolla su actividad sindical a través de:

- a) La negociación colectiva.
 - b) La concertación social.
 - c) La participación institucional y social.
 - d) La asistencia, asesoramiento y defensa individual y colectiva de los trabajadores y trabajadoras.
 - e) La promoción y/o gestión de actividades y servicios dirigidos a la integración y promoción social, cultural, profesional y laboral de los trabajadores y trabajadoras, y en especial de los afiliados y las afiliadas.
 - f) Cuantas acciones y actividades consideren adecuadas para el cumplimiento de sus objetivos.
3. CCOO de Cantabria admite a los trabajadores y trabajadoras que desarrollan su actividad en la Comunidad Autónoma de Cantabria con independencia de su origen, sus convicciones personales, políticas, éticas o religiosas, de su raza, sexo o edad, en tanto que estos aceptan los estatutos y sus reglamentos de desarrollo y practiquen la política sindical de CCOO de Cantabria aprobada en sus diferentes órganos de dirección.
 4. CCOO de Cantabria adopta la forma jurídica de sindicato al amparo y en concordancia con lo estipulado en la Ley Orgánica 11/85, de 2 de agosto, de Libertad Sindical.
 5. CCOO de Cantabria, así como las organizaciones y entidades en ella integrada aceptan los estatutos de la C.S. de CCOO y su programa, la política sindical aprobada en los Congresos Confederales y en sus órganos de dirección, su política de administración y finanzas y su política internacional, estando vinculadas a los reglamentos, resoluciones y decisiones que se adopten por el Consejo Confederal.
 6. CCOO de Cantabria, así como las organizaciones en ellas integradas, aceptan expresamente la actuación de la Comisión de Garantías Confederal en sus ámbitos de actuación respectivos, así como las medidas disciplinarias que por los órganos estatutarios competentes pudieran imponerse, comprometiéndose a agotar las vías internas de recurso antes de ejercitar las acciones judiciales que pudieran corresponder.

Artículo 2. Estatutos y Reglamentos

Estos Estatutos regulan el funcionamiento y la estructura de CCOO de Cantabria, los derechos y deberes de los afiliados y afiliadas, así como los requisitos para adquirir dicha condición y su pérdida. Vinculan a todas las organizaciones que integran CCOO de Cantabria y a su afiliación.

Los Reglamentos sindicales desarrollan y regulan los mandatos contenidos en los presentes Estatutos en aquellos aspectos de funcionamiento, relaciones sindicales y derechos y deberes aquí previstos. Obligan a todas las organizaciones y a los afiliados y afiliadas de CCOO de Cantabria.

Ante disposiciones en contrario, los Estatutos Confederales y sus Reglamentos prevalecerán sobre los de CCOO de Cantabria, o en su caso lo que acuerde el consejo confederal.

Los Estatutos podrán ser desarrollados o modificados entre congresos por acuerdo del Consejo Regional, cuando así sea considerado por imperativo legal, razón de fuerza mayor o adaptación a los Estatutos Confederales.

Artículo 3. Domicilio social

CCOO de Cantabria tendrá como domicilio social el de la calle Santa Clara nº 5 CP 39001 de Santander, sin perjuicio del establecimiento de delegaciones y representaciones a nivel territorial y local que acuerde la Comisión Ejecutiva Regional.

Artículo 4. Emblema

El emblema de CCOO de Cantabria, que deberá recogerse en las publicaciones, documentos públicos, propaganda, etc., es una pastilla de formato rectangular de fondo rojo con las letras CCOO en blanco, todo ello subrayado por la inscripción Comisiones Obreras de Cantabria. El diseño del emblema podrá ser modificado por el Consejo Regional a propuesta de la Ejecutiva Regional.

Además, CCOO de Cantabria incorporará a su imagen corporativa el Lábaro como señal de identidad iconográfica del pueblo cántabro.

Artículo 5. Ámbito territorial

- 2 El ámbito territorial de actividad de CCOO de Cantabria será el constituido por el territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Artículo 6. Ámbito Profesional

El ámbito subjetivo o profesional de actuación de CCOO de Cantabria comprenderá:

- 6 a) Los trabajadores y trabajadoras en activo, en paro o en busca de primer empleo, los pensionistas y las pensionistas y los jubilados o jubiladas.
- 8 b) Los trabajadores y trabajadoras autónomos siempre que no tengan empleados a su cargo para desempeñar servicios relacionados con su actividad como autónomo.
- 10
- 12 c) Quienes presten su servicio bajo el control y la dirección de otra persona, cualquiera que sea la forma jurídica que adopte esta relación laboral.

II. AFILIACION. DERECHOS Y DEBERES

Artículo 7. Afiliación

- 16 La afiliación a CCOO de Cantabria es un acto voluntario sin otras condiciones que la aceptación y práctica de los objetivos señalados en la Definición de Principios, las que
- 18 establecen los ámbitos profesionales del artículo 6 y, en general, las obligadas por el respeto a los presentes Estatutos y demás normas y resoluciones del Consejo
- 20 Regional que los desarrollen.

- La afiliación se realizará a CCOO de Cantabria según el encuadramiento organizativo que acuerden los órganos Confederales y la situación laboral de la persona.
- 22

- Solo en los casos establecidos en el artículo 14 letras b, e, g y h, será preceptiva obtener la rehabilitación mediante resolución favorable del órgano de dirección que, en su día, tramitó la propuesta de sanción o comunicó la baja automática.
- 24

Artículo 8. Carné

2 El carné es el documento que acredita la afiliación siendo editado por la C.S. de
CCOO. En él se reflejará tanto la integración en CCOO de Cantabria como a la
4 federación correspondiente.

Artículo 9. Derechos de los afiliados y afiliadas

6 Todos los afiliados y afiliadas a CCOO de Cantabria con independencia de la federación
en el que se integren tienen derecho a:

- 8 a) Participar en todas y cada una de las actividades y decisiones que se lleven a cabo
dentro de su ámbito de encuadramiento u otros para los que haya sido elegido o
10 elegida.
- 12 b) Ser elector/electora y elegible en las votaciones para los órganos de dirección y
representación de la Sección Sindical en la empresa o centro de trabajo.
- 14 c) Presentarse como delegado o delegada para asistir a las asambleas congresuales,
los congresos y/o conferencias que se convoquen en su ámbito de
encuadramiento.
- 16 d) Presentarse como candidato o candidata tanto a los órganos de la Confederación
como de cualquier otro de la estructura sindical de CCOO dentro de su ámbito de
18 encuadramiento. Las únicas restricciones para el ejercicio de estos derechos se
indican en estos estatutos y en las normas que para cada caso se acuerden.
- 20 e) Recibir el carné u otro documento que acredite su afiliación y tener a su
disposición los Estatutos y Reglamentos regionales y confederales vigentes.
- 22 f) A la libertad de expresión y a manifestar opiniones diferenciadas o críticas sobre
las decisiones tomadas a cualquier nivel de la organización, sin perjuicio del deber
24 de respetar y cumplir los acuerdos orgánicos adoptados. En ningún caso, el
derecho a la libertad de expresión podrá amparar conductas irrespetuosas o
26 descalificatorias para con los órganos o cualquiera de sus miembros, tampoco las
que causen grave perjuicio a la imagen pública del sindicato o atenten contra el
28 honor y dignidad personal de sus representantes y afiliados o afiliadas.
- 30 g) El respeto a sus opiniones políticas, y convicciones religiosas, así como a la falta
de ellas y su vida privada.

h) Solicitar la intervención de los órganos competentes de su ámbito de encuadramiento contra resoluciones de los órganos de dirección o contra actuaciones de integrantes del sindicato y, en especial, contra medidas disciplinarias que les afecten directamente.

i) Recibir el oportuno asesoramiento sindical gratuito, así como el técnico, jurídico y asistencial en su ámbito de encuadramiento en la forma que se establezca por los órganos competentes. Este derecho no incluye el asesoramiento para reclamar o tramitar acciones judiciales contra CCOO de Cantabria, las organizaciones en ella integradas o contra sus órganos respectivos, ni frente a las fundaciones o entidades similares por ellas creadas. No obstante lo anterior, las personas afiliadas con contrato de trabajo con el Sindicato, sus fundaciones, o entidades similares creadas por él, tendrán el derecho a ver resarcidos los gastos de defensa jurídica que hubieran podido tener que realizar con profesionales externos en caso de demandas judiciales interpuestas contra el sindicato con ocasión de su relación laboral. Quedando excluido el asesoramiento con cargo al sindicato de aquellas acciones que se emprendan contra los acuerdos alcanzados por la representación legal de los trabajadores de CCOO, así como aquellas otras, fruto de un manifiesto ánimo litigante contra el Sindicato, fundaciones o entidades similares creadas por él. El derecho se concreta en el abono de una cantidad como máximo igual a la establecida en la tarifa confederal de honorarios profesionales de CCOO según el tipo de demanda, con los ajustes correspondientes en función a la antigüedad en la afiliación y según los criterios aprobados en el consejo confederal.

j) A la confidencialidad de los datos personales comunicados al Sindicato. El acto de afiliación constituye el consentimiento expreso para su tratamiento, con la finalidad sindical y de gestión, así como con fines estadísticos e históricos por parte de la CS de CCOO y de sus organizaciones confederadas. En ningún caso podrá realizarse la cesión de dichos datos, salvo que medie autorización expresa del afiliado a personas físicas o jurídicas diferentes del conjunto de las organizaciones confederadas.

Los derechos anteriormente descritos, excepto los referidos en las letras f), g) y j), se ejercerán siempre que el afiliado o la afiliada se encuentren al corriente de pago de sus cotizaciones.

Aquellos y aquellos integrantes, cuadros sindicales a los que se refiere el artículo 27, letra, c, 11), de los presentes Estatutos, ejercerán los derechos referidos en este

artículo en las letras a), b), c), d), h) e i) encuadrándose en el ámbito en el que desarrollen la actividad de dirección para la que resulten elegidos.

Artículo 10. Deberes de los afiliados y afiliadas

- a) Los afiliados y afiliadas deberán cumplir los Estatutos y los reglamentos, normas y resoluciones del Consejo Regional y Confederal que los desarrollen; deberán cumplir el código ético de la CS de CCOO y procurarán la consecución de los fines y objetivos que la C.S. de CCOO propugna y la puesta en práctica de los acuerdos de la misma.
- b) Deberán cumplir las decisiones democráticamente adoptadas por CCOO de Cantabria y la CS de CCOO en cada uno de los órganos y niveles de la estructura sindical, y defenderán las orientaciones y decisiones tanto del órgano en que se desarrolla su actividad como de los superiores.
- c) Los acuerdos adoptados por cualquier órgano de CCOO de Cantabria son vinculantes y obligan en cuanto a su aceptación y cumplimiento a todos los afiliados y afiliadas representados en el órgano y a los miembros del mismo que los hubieran adoptado. Se respetará a estos últimos el derecho a expresar libremente en el acta en que se hubiera plasmado el acuerdo la opinión contraria o distinta de la acordada por el órgano.
- d) Deberán satisfacer la cuota que se establezca por los órganos competentes de la Confederación.
- e) Aceptan las actuaciones de las Comisiones de Garantías y se obligan a agotar las vías internas de recursos antes de ejercitar las acciones judiciales que pudieran corresponderles.
- f) Los afiliados y afiliadas que decidan presentarse en las candidaturas a algunos de los cargos públicos señalados en el artículo 30 no podrán hacer uso, en la propaganda electoral, de la responsabilidad que ejerzan en cualquier órgano de CCOO de Cantabria y sus organizaciones.
- g) Los afiliados y afiliadas deben participar en las votaciones para la elección de representantes de personal de sus ámbitos de trabajo
- h) Deberán hacer buen uso de los derechos sindicales que les correspondan conforme al Código de utilización de los mismos y al código de conducta.

- i) Cumplir las políticas que sobre seguridad, confidencialidad y protección de datos acuerden los órganos del sindicato.

Artículo 11. Elección de los órganos del sindicato

Las personas integrantes de los órganos de dirección y representación y de las asambleas congresuales serán electivas. Tan solo podrán ser revocadas, antes de la finalización de su mandato, por los órganos que las eligieron o por las restantes causas señaladas en los estatutos, incluidas las causas disciplinarias o las derivadas de alguna incompatibilidad. La baja de la afiliación conllevará su cese automático en todos los cargos.

La revocación por parte del órgano diferente al que las eligió deberá adoptarse en base a lo previsto en los artículos 13 de los presentes estatutos y 21 de los estatutos confederales.

Los candidatos y candidatas a formar parte de órganos de dirección y representación de la estructura sindical de CCOO distintos a la Sección Sindical, acreditarán una antigüedad en su afiliación mínima de seis meses anterior a la fecha de la convocatoria de la elección, salvo para aquellos órganos en los que se establezca otra antigüedad diferente en los Estatutos.

En todos los casos deberá constar de manera indubitada la aceptación de los candidatos/as de su inclusión en la candidatura.

En la constitución y el desarrollo de CCOO, como sindicato feminista de mujeres y hombres, y para lograr la participación, compromiso y responsabilidad en todos los órganos del sindicato y en las delegaciones que corresponde elegir en los congresos y/o asambleas (excepto en el nivel I), las candidaturas que se presenten se ajustarán a las reglas siguientes:

- a) En las organizaciones en las que la afiliación de hombres y mujeres sea inferior al 30% incorporarán como mínimo un número de hombres o mujeres proporcional al mismo número de afiliados y afiliadas en dicha organización incrementado en un 10%.
- b) En aquellas organizaciones en las que la afiliación de mujeres sea igual o superior al 30% e inferior al 50% guardarán la proporción del 60/40% para cada uno de los géneros, siendo lo óptimo la paridad del 50/50.

c) En aquellas organizaciones en las que la afiliación de mujeres sea igual o superior al 50% incorporaran un porcentaje de mujeres no inferior al 50%.

d) Las candidaturas deberán respetar las proporciones mencionadas en los dos niveles: titulares y suplentes.

e) En los congresos y asambleas congresuales de primer nivel el número de mujeres y hombres que integrarán las candidaturas que se presenten será proporcional a la afiliación de cada sexo en la circunscripción correspondiente, tanto para los órganos como para las delegaciones a las asambleas o congresos superiores.

f) En las circunscripciones en las que la afiliación de hombres o mujeres sea inferior al 30% incorporarán como mínimo un número de hombres o mujeres proporcional al mismo número de afiliados o afiliadas en dicha organización incrementado en un 10%.

g) Todas las candidaturas se elaborarán garantizando la alternancia entre hombres y mujeres, desde la primera posición hasta donde el número de candidatas y candidatos lo permita, en concordancia con las reglas anteriores.

Las elecciones deberán estar presididas en todo momento por criterios de unidad, fundamentalmente a través de candidaturas únicas y cerradas.

De no alcanzarse una lista única la elección se regirá por las siguientes reglas:

a) Cada candidatura deberá contener tantos candidatos y candidatas como puestos a elegir.

b) Sólo se admitirán las listas de candidatos y candidatas avaladas por al menos el 10 por 100 de los delegados/as acreditados/as. En el caso de las secciones sindicales se regulará en el reglamento de secciones sindicales aprobado por el Consejo Confederal o en su defecto por el reglamento de la federación estatal de la que dependa.

c) Mediante el sistema de representación proporcional se atribuirá a cada lista de candidatos y candidatas el número de puestos que le corresponda, de conformidad con el cociente que resulte de dividir el número de votos válidos, sin tener en cuenta los votos en blanco, por el de puestos a cubrir. Los puestos sobrantes, en su caso, se atribuirán a las listas, en orden decreciente, según los restos de cada una de ellas. En caso de empate de votos o de empate de enteros o de restos para la atribución del último puesto a cubrir, resultará elegido el

candidato de más antigüedad en la afiliación, y de ser la misma se decidirá el de menor edad. En caso de coincidir ambos criterios se atribuirá el puesto al sexo infrarrepresentado.

d) Dentro de cada lista resultarán elegidos los candidatos o candidatas por el orden en que figuren en la candidatura.

e) Para el caso de la elección de la Comisión de Garantías, la forma de atribución de puestos será por sistema mayoritario.

f) En los casos de elecciones para los órganos de representación institucional, la forma de distribución de puestos será por el sistema mayoritario.

Artículo 12. Corrientes sindicales. Corrientes de opinión

1. Podrán existir en CCOO de Cantabria corrientes sindicales que tendrán plena capacidad de expresión pública, con el único límite señalado en el Art. 9.d de los presentes Estatutos. Las corrientes sindicales tendrán las siguientes condiciones:

a) No estar organizadas en el interior de CCOO como una organización dentro de otra, ni constituir estructuras paralelas a las de la C.S. de CCOO.

b) No atentar contra la unidad, principios, estatutos y programas de la C.S. de CCOO y de CCOO de Cantabria.

c) Deberán de cumplir los acuerdos tomados por los órganos correspondientes.

d) La existencia de una corriente sindical en el seno de CCOO se aprobará en un Congreso ordinario o extraordinario de la C.S. de CCOO, previa propuesta favorable de la mayoría simple del Consejo Confederal o 1/3 de las federaciones estatales o de 1/4 de las confederaciones de nacionalidad o uniones regionales.

e) Las corrientes sindicales respetarán el debate abierto, no establecerán disciplina de voto ni se expresarán por medio de portavoces en los órganos de la C.S. de CCOO.

f) A las corrientes sindicales así constituidas se las dotará de los medios necesarios para el cumplimiento de sus funciones. Especialmente, se les facilitará el acceso a los medios de comunicación y a las publicaciones confederales, garantizándoles su capacidad de expresión pública.

2. Las corrientes de opinión sobre cuestiones concretas o sobre temas de carácter general serán consideradas siempre que cuenten con, al menos, un 10 por 100 de los afiliados o afiliadas del ámbito correspondiente, de los delegados o delegadas asistentes al Congreso o de los miembros del máximo órgano de dirección del ámbito correspondiente.

Artículo 13. Medidas disciplinarias

La adopción de medidas disciplinarias contra los/as afiliados/as, órganos y organizaciones de CCOO de Cantabria solo podrán adoptarse por incumplimiento de los presentes estatutos, los de la C.S. de CCOO y de sus correspondientes Reglamentos, todo ello de acuerdo con los procedimientos que en ellos se regula y en el desarrollo de los mismos que se apruebe por los órganos competentes.

Artículo 14. Baja y suspensión de derechos en CCOO de Cantabria.

1. Se causará baja en CCOO de Cantabria por:
 - a) Libre decisión del afiliado o afiliada.
 - b) Por resolución sancionadora de los órganos competentes, previa tramitación del expediente oportuno.
 - c) Por impago injustificado de tres mensualidades consecutivas o un recibo trimestral, con comunicación previa a la persona interesada.
 - d) Por fallecimiento de la persona afiliada.
 - e) Por presentarse a las elecciones sindicales en candidatura distinta a la avalada por CCOO sin consentimiento expreso del órgano de dirección competente.
 - f) Por circunstancias sobrevenidas que supongan la exclusión del afiliado del ámbito profesional de actuación del sindicato.
 - g) Por suscribir el acta de constitución de un sindicato o participara en la promoción del mismo.

h) Cuando exista una sentencia firme y condenatoria sobre casos de violencia de género, acoso sexual, racismo, xenofobia o cualquier otro hecho que atente contra la dignidad o integridad de las personas.

En los supuestos contemplados en las letras b, e, g y h la baja en el sindicato se producirá de forma automática desde la misma fecha del hecho causante.

Corresponde al órgano de dirección del ámbito de encuadramiento comunicar dicha baja a la persona afiliada.

2. La afiliación quedará suspendida:

a) por resolución sancionadora de los órganos competentes del sindicato, previa tramitación del expediente oportuno conforme a lo dispuesto en el reglamento de Medidas Disciplinarias a las Personas Afiliadas (RMDPA).

b) Cautelarmente, por decisión de los órganos ejecutivos de la organización donde esté encuadrado el afiliado o afiliada conforme a lo dispuesto en el RMDPA.

c) Por ser objeto de investigación en un proceso penal por violencia de género, acoso sexual, racismo, xenofobia o por cualquier otro hecho que atente contra la dignidad o integridad de las personas. La duración de la suspensión de la persona afectada se mantendrá hasta que se dicte sentencia o sobreseimiento de la causa. Corresponde al órgano de dirección del ámbito de encuadramiento comunicar dicha baja a la persona afiliada

d) Por ser objeto de investigación en un proceso disciplinario interno o penal por apropiación indebida de bienes patrimoniales del sindicato, relacionado en el artículo 33.

La suspensión de afiliación de un cargo sindical por comisión de una falta grave o muy grave conllevará la pérdida definitiva de los cargos que ostente.

III. ESTRUCTURA DE CCOO DE CANTABRIA

Artículo 15. Ámbitos de estructura

Partiendo de la configuración como clase social de los trabajadores y trabajadoras y con el objetivo de dar cumplimiento a sus principios y objetivos, CCOO de Cantabria integra a las federaciones de rama de su ámbito y se integra en la C. S. de CCOO.

La federación de rama está relacionada con los lugares de trabajo. Atiende a los trabajadores y a las trabajadoras de la rama en la que están encuadrados como ámbito en el que se deben organizar para desarrollar la negociación colectiva y defender sus intereses y derechos en las relaciones laborales e institucionales.

La complementariedad de las funciones de las federaciones de rama y el territorio se sustancia en la comisión de desarrollo organizativo y extensión sindical, formada por las personas de las federaciones y CCOO de Cantabria, con la finalidad de alcanzar mayor efectividad en las tareas reivindicativas y organizativas. La cooperación y colaboración de los recursos disponibles será la pauta de funcionamiento de forma coordinada entre territorio y rama, en los términos que se determine reglamentariamente en el consejo confederal.

El ámbito territorial de actividad de CCOO de Cantabria es el constituido por el territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria, incluidas las representaciones o delegaciones territoriales que, a propuesta de la Comisión Ejecutiva Regional, se determinen por el Consejo Regional.

Definidas las representaciones territoriales por el Consejo Regional, la Comisión Ejecutiva procederá, de entre sus integrantes, a la designación de sus responsables o, en su defecto, a la designación de las personas que actuarán por delegación expresa de Comisión Ejecutiva.

Artículo 16. Configuración de CCOO de Cantabria.

1. CCOO de Cantabria es una unión territorial integrada por las federaciones regionales siguientes:

- Federación de Servicios a la Ciudadanía de CCOO (FSC)
- Federación de Enseñanza de CCOO (FE)
- Federación de Industria de CCOO (FI)

- Federación de Sanidad y Sectores Sociosanitarios de CCOO (FSS)
- Federación del Hábitat de CCOO
- Federación de Servicios de CCOO (FS)
- Federación de Pensionistas y Jubilados de CCOO

La denominación de las organizaciones anteriormente relacionadas podrá ser cambiada por el Consejo Confederal a propuesta de la federación estatal, confederación de nacionalidad o unión regional afectada por dicho cambio y cabe modificar las organizaciones listadas ante los supuestos de fusión, disolución o disociación, se entenderá que dichas modificaciones se incorporan automáticamente al contenido de los presentes Estatutos.

2. Las citadas organizaciones tienen la personalidad jurídica que dimana de la que tengan reconocida y otorgada por sus federaciones estatales o por la que, en su caso y en su defecto pueda otorgar CCOO de Cantabria.
3. Pensionistas y Jubilados de CCOO. Las personas pensionistas y jubiladas afiliadas a CCOO mantendrán una doble adscripción tanto a la federación de rama de origen como a la de Pensionistas y Jubilados.
 - a) Todos los afiliados y afiliadas actuales, en situación de jubilado o pensionista, así como quienes accedan en el futuro a dicha situación, se adscribirán de oficio a la Federación de Pensionistas y Jubilados, manteniendo a su vez la afiliación a su federación de origen. Aquellas personas que a la fecha de aprobación de estos Estatutos se encuentren afiliadas a la Federación de Pensionistas y Jubilados también serán adscritas a la federación de rama en la que finalizó su vida laboral.
 - b) Todas las personas en situación de pensionista o jubilado que deseen afiliarse a CCOO de Cantabria, a partir de la fecha de la aprobación de estos Estatutos, serán encuadradas en la federación en la que finalizó su vida laboral y en la Federación de Pensionistas y Jubilados de CCOO.
 - c) Las personas afiliadas adscritas a la Federación de Pensionistas y Jubilados mantendrán también sus derechos políticos de representación y voto en las federaciones de rama.

La representación de la Federación de Pensionistas y Jubilados para el siguiente Congreso Regional se fijará en el mismo porcentaje que se reconoció para el 13º Congreso de CCOO Cantabria.

Artículo 17. Responsabilidad de CCOO de Cantabria

1. CCOO de Cantabria no responderá de los actos y obligaciones contraídos por las organizaciones listadas en el artículo 16 de los presentes Estatutos cuando estas actúen en representación otorgada por sus federaciones estatales, o si éstas no hubieran cumplido los acuerdos que, en materia financiera, patrimonial y de protección de datos hayan adoptado los órganos competentes de CCOO de Cantabria.

Tampoco responderá si tales organizaciones se han excedido de sus recursos económicos autónomos, sin conocimiento y aprobación expresa de los órganos competentes de CCOO de Cantabria.

2. CCOO de Cantabria no responderá de los gastos originados por las organizaciones cuando, en el ejercicio de su autonomía, incurran en compromisos que no hayan sido previamente autorizados.

3. CCOO de Cantabria no responderá de las actuaciones de sus afiliados o afiliadas cuando estas lo sean a título personal y no representativas del sindicato, todo ello con independencia de las medidas sancionadoras que CCOO de Cantabria pudiera adoptar al respecto.

Artículo 18. Autodisolución de los órganos o dimisión de las Comisiones Ejecutivas

1. Se considerará dentro del supuesto de autodisolución cuando el órgano colegiado (incluida la Secretaría General) haya visto reducido el número de las personas elegidas directamente en el Congreso a menos de la mitad. Las vacantes que hayan sido cubiertas por acuerdo mayoritario del Consejo Regional tendrán a estos efectos la misma naturaleza que las elegidas directamente en el Congreso.

2. La autodisolución o dimisión de la Comisión Ejecutiva conlleva la suspensión definitiva de las funciones del Consejo de su ámbito.

3. Las funciones del Consejo suspendido serán asumidas por el Consejo Confederal.

Las delegaciones elegidas en representación del Consejo suspendido para el Consejo Confederal deberán volver a elegirse.

4. En los demás aspectos, estos Estatutos se remiten a la regulación estatutaria de la Confederación Sindical de CCOO.

IV. DERECHOS, DEBERES, COMPETENCIAS DE LAS ORGANIZACIONES Y PRINCIPIOS DE LA ACCION SINDICAL

Artículo 19. Derechos y deberes de las federaciones

Las organizaciones listadas en el artículo 16 de los presentes estatutos tendrán los derechos y deberes siguientes:

1. Al amparo de los Estatutos de sus federaciones estatales y, en su defecto, los de CCOO de Cantabria, las federaciones regionales tienen personalidad jurídica propia al amparo de la Ley Orgánica 11/1985 de 2 de agosto, de Libertad Sindical.
2. Los representantes legales de las federaciones, a todos los efectos, son sus secretarios generales con los poderes y facultades que tengan expresamente reconocidos.
3. Tienen la responsabilidad de la dirección sindical en su ámbito respectivo y podrán relacionarse directamente con todas las organizaciones del mismo.
4. Tienen autonomía de gestión económica y de patrimonio en su ámbito de actuación, dentro de los límites de sus recursos autónomos. Cualquier otro compromiso que exceda de los mismos requerirá la autorización expresa de los órganos regionales, debiendo cumplir los acuerdos en materia de financiación y patrimonio que adopten los órganos competentes de CCOO de Cantabria.
5. Las Federaciones tendrán el CIF que se corresponda a la organización federal o territorial que le haya otorgado los poderes de representación. No pudiendo utilizar en ningún caso el de otra organización.
6. Tienen el deber y el derecho de participar en la elaboración de la política sindical de CCOO de Cantabria a través de los órganos de dirección y de participación regional de los que forman parte, así como el deber de la aplicación y ejecución de los acuerdos adoptados.
7. Asumen, como competencia exclusiva, la gestión derivada de la resolución de los conflictos extrajudiciales, nombrando y, en su caso, contratando a las personas encargadas de las tareas de mediación.

8. Las federaciones tienen el derecho y la obligación de compartir los recursos extra/cuota conforme a los acuerdos adoptados en las normas de gastos e ingresos comunes. Las citadas normas deberán prever, como máximo, que el periodo de liquidación de dichos gastos e ingresos se realiza, año vencido, dentro del primer trimestre del año siguiente.

8.1. Las citadas normas deberán prever las medidas a adoptar en el caso de incumplimiento por parte de las organizaciones de las obligaciones contraídas en la liquidación de los gastos e ingresos.

9. Las federaciones se regirán por el régimen de incompatibilidades establecido en los presentes Estatutos, en los de sus federaciones estatales y en los de la CS de CCOO.

10. Si, entre Congreso y Congreso, la Secretaría General de cualquier organización de CCOO de Cantabria, quedara vacante por cualquier causa, podrá elegirse un nuevo secretario o secretaria general por mayoría absoluta en el Consejo de la organización correspondiente hasta el Congreso ordinario, o extraordinario, convocado a tal efecto, si así lo decidiera el órgano de dirección mencionado.

10.1. Para la Secretaría General de CCOO Cantabria y toda su estructura organizativa no podrá ser elegida la misma persona por más de tres mandatos. Si la vigencia del mandato de la Secretaría General elegida en Congreso extraordinario o en Consejo Regional (o en su defecto en Comisión Ejecutiva) no superase los dos años, este mandato no se tendrá en cuenta para el cómputo del límite de los tres mandatos.

A partir del 11 Congreso Regional, las personas afiliadas no podrán ser elegidas por más de tres mandatos para una misma Comisión Ejecutiva de cualquiera de las organizaciones relacionadas en el artículo 16 de estos estatutos. Esta limitación no supondrá en ningún caso una restricción para que las personas afectadas puedan presentar su candidatura a la Secretaria General.

Esta limitación implica la necesaria incorporación de instrumentos que promuevan y faciliten la movilidad de cuadros a la vez que hace necesaria la renovación y medidas que impulsen la incorporación de personas jóvenes en los órganos de dirección.

11. La sección sindical está formada por el conjunto de afiliadas y afiliados en el
centro de trabajo, empresa o grupo de empresas y constituye la representación
del sindicato en sus ámbitos. En su constitución y funcionamiento se observará
lo dispuesto en el reglamento de secciones sindicales aprobado por el Consejo
Confederal. La constitución de las secciones sindicales se llevará a cabo
cumpliendo los contenidos de los presentes estatutos y desarrollos
reglamentarios, así como lo previsto en los acuerdos congresuales de las
Federaciones Estatales.

Artículo 20. Competencias de CCOO de Cantabria.

Son competencias exclusivas de los órganos de dirección de CCOO de la Comunidad
Autónoma de Cantabria, salvo disposición en contrario en los Estatutos Confederales,
las siguientes:

- a) La elaboración y aplicación de la política general de CCOO en el ámbito de la
Comunidad Autónoma de Cantabria.
- b) La estrategia y elaboración de propuestas en desarrollo del carácter socio-político
del sindicato, así como la definición de alternativas ante las políticas públicas de
carácter más general que puedan afectar a los intereses de los trabajadores y
trabajadoras fuera del ámbito laboral.
- c) El Diálogo Social, la designación de sus representantes y la elaboración de las
propuestas y todas cuantas otras iniciativas correspondan al desarrollo de la
concertación regional.
- d) La designación y nombramiento de los representantes institucionales de CCOO
ante los organismos e instituciones de ámbito regional, local o comarcal. Las
relaciones de ámbito regional con otros sindicatos, asociaciones empresariales e
instituciones públicas o privadas.
- e) La definición de la política general a seguir en materia de contratación en el
ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria y la fijación de las condiciones
de trabajo del personal a su servicio. La contratación de las personas a su servicio
para su ámbito territorial funcional. También la compra o alquiler de cualquier
clase de bienes inmuebles.
- f) La definición de la estructura de los servicios, sean de la índole que sean, así
como la fijación de las tarifas de cobro de las mismas. Para las adscripciones

orgánicas y funcionales de los servicios de la Asesoría Jurídica se estará a lo que se acuerde por el Consejo Regional.

- g) El establecimiento de los porcentajes de reparto de los gastos (dentro de los límites que establezcan los acuerdos de los órganos Confederales) y los servicios comunes que se financien con la parte de la cuota que le corresponda a CCOO de Cantabria.
- h) El establecimiento de la carta financiera en la que se fijen las medidas de control contable y financiero de CCOO de Cantabria y de sus federaciones regionales.
- i) Elaborar y proponer las modificaciones Estatutarias y los Reglamentos.
- j) Todas las federaciones regionales deben comunicar a CCOO de Cantabria las fechas de celebración de sus congresos y asambleas, que se celebrarán de acuerdo con los criterios generales establecidos, y los documentos, normas y ponencias que acuerden. CCOO de Cantabria, representada por los miembros de su Comisión Ejecutiva, tiene el derecho a estar presente a través de sus representantes legales, con derecho a voz en todas las reuniones de los órganos de representación y dirección de las federaciones regionales y sus órganos inferiores.
- k) La adopción y revisión de medidas disciplinarias a través de la Comisión de Garantías en el ámbito de sus competencias.
- l) La convocatoria de huelgas, manifestaciones y movilizaciones de carácter regional, así como la adopción de medidas de conflicto colectivo de ámbito regional.
- m) Las publicaciones de CCOO de ámbito regional.
- n) Determinar la composición de sus Congresos, respetando la proporcionalidad en las cotizaciones acumuladas en los cuatro años anteriores a la convocatoria del Congreso. Al tratarse de una estructura territorial de carácter uniprovincial se distribuirán de forma directamente proporcional a las federaciones de rama de donde proceden las cotizaciones.
- o) Cualesquiera otra que se establezca en estos Estatutos o le deleguen otras organizaciones.

Artículo 21. Principios generales de la acción Sindical de CCOO de Cantabria.

La acción sindical de CCOO de Cantabria se acuerda por los órganos de dirección regionales. La iniciativa de la acción sindical corresponde a cada organización en su ámbito y la desarrolla de acuerdo con las orientaciones fijadas por CCOO de Cantabria.

Deberán ser consultadas y debatidas previamente por el Consejo Regional y, en su defecto por el Comité de Dirección Regional:

- a) Aquellas propuestas de Acción Sindical que, por su trascendencia y repercusión, puedan afectar al desarrollo de CCOO de Cantabria, a su implantación entre los trabajadores y las trabajadoras o puedan suponer una variación de la política sindical de la misma.
- b) Aquellas que afecten a servicios públicos esenciales de ámbito regional.

V. ÓRGANOS Y CARGO DE REPRESENTACIÓN DE CCOO DE CANTABRIA

Artículo 22. Órganos y cargo de Representación de CCOO de Cantabria.

1. Los órganos de CCOO de Cantabria son:

- a) El Congreso Regional.
- b) La Conferencia Regional.
- c) El Consejo Regional.
- d) El Comité Regional.
- e) La Comisión Ejecutiva Regional.
- f) La Comisión de Garantías Regional.

2. El cargo de representación de CCOO de Cantabria es el secretario o secretaria general con las funciones y competencias de dirección que se expresan en el artículo 28.

Artículo 23. Congreso Regional.

El Congreso Regional es el máximo órgano deliberante y decisorio de CCOO de Cantabria.

- a) Composición: El Congreso Regional, una vez fijado el número de delegados y delegadas, estará compuesto por el secretario o secretaria general, la Comisión Ejecutiva Regional y, por representantes de las federaciones regionales incluida la representación de la Federación de Pensionistas y Jubilados, en proporción a las cotizaciones acumuladas en los cuatro años naturales anteriores a la convocatoria del Congreso. Los delegados y delegadas al Congreso Regional se elegirán según la normativa que regule la convocatoria y funcionamiento del mismo.

b) Funcionamiento:

1. El Congreso ordinario será convocado por el Consejo Regional cada cuatro años.
2. El Congreso extraordinario se convocará cuando así lo apruebe el Consejo Regional por mayoría absoluta o lo soliciten las organizaciones federativas que sumen, al menos, dos tercios de cotizantes.
3. El Congreso ordinario será convocado al menos con seis meses de antelación a las fechas fijadas para su celebración; las ponencias y documentos que sirvan de base para la discusión se enviarán, como mínimo, con un mes de antelación al inicio de las asambleas congresuales del nivel I; el reglamento y el informe general, al menos, con quince días de antelación al inicio del Congreso y las enmiendas en el plazo que se establezca en las normas de convocatoria del Congreso.
4. Todos los acuerdos del Congreso se adoptarán por mayoría simple, salvo los que tengan por objeto la modificación de los estatutos de CCOO de Cantabria y en sus apartados de definición de principios, que requerirán mayoría de dos tercios.

5. La normativa de convocatoria, composición y funcionamiento del Congreso, así como la articulación del proceso congresual, será establecida por el Consejo Regional.

c) Funciones y competencias del Congreso Regional:

1. Determinar la estrategia general, la actividad sindical, la política de organización y finanzas de CCOO de Cantabria.

2. Aprobar y modificar el programa de CCOO de Cantabria.

3. Aprobar y modificar los estatutos de CCOO de Cantabria.

4. Aprobar el número de personas que integran el Consejo Regional.

5. Elegir mediante sufragio libre, directo y secreto a la Comisión Ejecutiva Regional; la Secretaría General y la Comisión de Garantías Regional.

6. Decidir por acuerdo de 4/5 del Congreso sobre la disolución de CCOO de Cantabria, y/o su fusión con otra organización sindical.

7. Reconocer el carácter de corriente sindical.

Artículo 24. La Conferencia Regional.

Entre Congreso y Congreso y, cuando, a propuesta de la Ejecutiva Regional se considere oportuno por el Consejo Regional, podrá convocarse Conferencia Regional para debatir y establecer la posición de CCOO de Cantabria con relación a cuestiones específicas o generales de especial interés para la política sindical de CCOO de Cantabria en la línea de lo aprobado en los congresos regionales.

a) Los acuerdos adoptados tendrán carácter de decisiones para el conjunto de CCOO de Cantabria y no podrán contradecir los acuerdos aprobados por el Congreso Regional.

b) El Consejo Regional establecerá los criterios de asistencia y funcionamiento de la Conferencia, siendo integrantes de pleno derecho el Consejo Regional y, al menos, tantos delegados y delegadas como integrantes del mismo. Estos delegados y delegadas se elegirán de manera proporcional por los consejos de las federaciones regionales, conforme a las normas que junto con la convocatoria apruebe el Consejo Regional.

Artículo 25. El Consejo Regional

El Consejo Regional es el máximo órgano de dirección colegiada entre Congreso y Congreso.

a) Composición: Determinado el número máximo de sus integrantes por el Congreso, el Consejo Regional estará compuesto por:

1. El Secretario o Secretaria General.
2. La Comisión Ejecutiva Regional.
3. Las personas titulares de las Secretarías Generales de las federaciones regionales.
4. El resto estará compuesto en número igual de representantes de las federaciones regionales en proporción directa a las cotizaciones previstas en el art. 23.a), que se elegirán en su respectivo Consejo necesariamente y con arreglo a las previsiones establecidas en el art.11 de los presentes Estatutos, teniendo en cuenta a efectos de cálculo de los miembros que corresponda elegir a cada federación regional y de cumplir la representación paritaria y la presencia equilibrada entre mujeres y hombres, los secretarios y secretarías generales de la federaciones regionales forman parte de su cuota de delegados y delegadas.
5. El Consejo Regional, a propuesta de la Comisión Ejecutiva Regional, incorporará a sus reuniones con voz, pero sin voto, a integrantes de CCOO de Cantabria cuya presencia o asesoramiento considere oportunas, por su responsabilidad en determinados servicios o comisiones de carácter permanente o temporal.

Tendrán la consideración de invitados permanentes al Consejo los miembros de la Comisión de Garantías y, en su caso, las personas que no siendo integrantes de la Comisión Ejecutiva puedan asumir la representación de la misma en los diferentes ámbitos territoriales.

b) Funcionamiento:

1. El Consejo Regional será convocado por el Comisión Ejecutiva Regional, con carácter ordinario como mínimo dos veces al año y, con carácter extraordinario, cada vez que lo solicite un tercio de integrantes del Consejo

Regional. En este último caso la reunión deberá celebrarse en un plazo no superior a quince días, incluyendo en el orden del día el motivo de la convocatoria.

2. Las resoluciones y decisiones del Consejo Regional se adoptarán por mayoría simple, salvo en los casos previstos en los presentes estatutos.

c) Funciones y competencias:

1. Discutir y decidir sobre la política general de CCOO de Cantabria entre congresos y controlar su aplicación por el Comité Regional y la Comisión Ejecutiva Regional.

2. Convocar el Congreso Regional. Aprobar las normas que regulan el proceso congresual previo y el reglamento de funcionamiento del Congreso, así como las ponencias. Los principios y reglas establecidos en dichas normas y reglamentos deben ser respetados y observados por las respectivas normas y reglamentos de que se doten las organizaciones integradas en CCOO de Cantabria.

3. Desarrollo de las competencias que le correspondan y que están reconocidas en el artículo 20 de los presentes Estatutos.

4. Aprobar anualmente aquellas partidas presupuestarias de la Comisión ejecutiva regional que impliquen derechos y obligaciones económicas de las federaciones regionales y viceversa. Estas partidas se presentarán y votarán de manera diferenciada del resto del presupuesto a propuesta de la Comisión ejecutiva regional.

Aprobar la aplicación de los resultados del ejercicio económico, a propuesta de la Comisión Ejecutiva regional.

5. Aprobar los planes de trabajo y los balances de actividad de las CCOO de Cantabria.

6. Debatar y, en su caso, aprobar el Informe de Coyuntura presentado por el Secretario/a General en cada una de sus sesiones.

7. Aprobar la integración, asociación y otras formas específicas de vinculación sindical de las federaciones regionales y organizaciones sindicales que así lo soliciten.

8. Podrá acordar por mayoría absoluta, a propuesta de la Comisión Ejecutiva Regional, que sean cubiertas las vacantes que se produzcan en el seno de ésta entre Congreso y Congreso. Las sustituciones acordadas no podrán superar 1/3 del número de miembros fijado en el Congreso. Las vacantes que hayan sido cubiertas por acuerdo mayoritario del Consejo Regional tendrán a estos efectos la misma naturaleza que las elegidas directamente en el Congreso.

También a propuesta de la Comisión Ejecutiva Regional podrá acordar por mayoría absoluta la ampliación del número inicial de los miembros de la CER fijados en el Congreso. Esta ampliación, que no podrá superar el 10% del número de miembros establecidos por el Congreso y las personas elegidas, se abstendrán de votar en asuntos que exijan estatutariamente mayorías cualificadas.

En ambos supuestos la elección se llevará a cabo en el seno del Consejo Regional, se regirá por lo dispuesto en estos Estatutos y se mantendrá la proporcionalidad entre hombres y mujeres salida del Congreso.

9. Aprobar por mayoría absoluta los siguientes reglamentos:

a) El reglamento de funcionamiento del Consejo Regional y las reglas básicas de funcionamiento de los órganos de dirección.

b) El Reglamento de la Comisión Ejecutiva Regional.

c) El Reglamento de la Comisión de Garantías Regional.

d) El Reglamento y/o normas de Gastos e Ingresos comunes.

e) El Reglamento del comité regional.

10. Convocar a las Conferencias Regionales.

11. Modificar las denominaciones de las federaciones regionales conforme se establece en el artículo 16, así como modificar e incluir las disposiciones necesarias que, por imperativos legales o por sentencia judicial firme, sea necesario adaptar en los Estatutos y reglamentos regionales vigentes.

12. Los acuerdos y resoluciones del Consejo Regional son de obligado cumplimiento para todas federaciones que integran las CCOO de Cantabria.

13. Cuantas otras competencias se le asignen en estos Estatutos.

Artículo 26. La Comisión Ejecutiva Regional.

La Comisión Ejecutiva Regional, de la que forma parte de forma inescindible la Secretaría General, es el órgano de dirección que lleva a la práctica las decisiones y directrices adoptadas por el Congreso, el Consejo Regional y Comité Regional.

a) Composición:

1. El Congreso Regional fijará su número y elegirá a sus componentes de conformidad con el reglamento del propio Congreso Regional.
2. Se asegurará un tiempo mínimo de cuatro años de afiliación para poder formar parte de la Ejecutiva Regional, excepto la persona que asuma la responsabilidad de Juventud, que deberá presentar un mínimo de dieciocho meses de afiliación.
3. A partir del 11 Congreso Regional las personas afiliadas no podrán ser elegidas para la Comisión Ejecutiva Regional por más de tres mandatos. Esta limitación no supondrá en ningún caso una restricción para que las personas afectadas puedan presentar su candidatura a la Secretaría General.

b) Funcionamiento:

1. La Comisión Ejecutiva Regional funcionará colegiadamente convocada por la Secretaría General o cuando lo solicite una tercera parte de sus componentes.
2. Creará todas las secretarías, comisiones y departamentos que estime convenientes para el mejor desarrollo de las funciones que tiene encomendadas. Constituirá en su seno la Comisión de Interpretación de Normas, que resolverá las reclamaciones o recursos que se presenten sobre actos congresuales o electivos de naturaleza interna.
3. Podrá elegir en su seno un Secretariado, como órgano de gestión para el desarrollo y aplicación de los acuerdos de la propia Comisión Ejecutiva y del Comité Regional.
4. Sus integrantes podrán participar, por delegación de la misma, en las reuniones de cualesquiera de los órganos de las organizaciones integradas en CCOO de Cantabria.

5. Con el fin de garantizar su funcionamiento regular tendrá un reglamento interno.

6. Responderá ante el Congreso al término de su actuación y ante el Consejo Regional entre Congreso y Congreso.

c) Funciones y competencias:

1. Llevar a la práctica las decisiones adoptadas por el Congreso, el Consejo Regional, asegurando la dirección permanente y diaria de la actividad de CCOO de Cantabria, deliberando y tomando decisiones urgentes entre reuniones del Consejo Regional.

2. Asegurará la organización y funcionamiento de todos los servicios centrales de CCOO de Cantabria.

3. Nombrar y cesar al personal técnico y administrativo de los servicios centrales de CCOO de Cantabria.

4. Nombrar a las personas titulares de la representación y/o delegación territorial.

5. Coordinar las actividades del Consejo Regional y del Comité Regional, de las secretarías y de los servicios técnicos de CCOO de Cantabria.

6. Mantener contactos periódicos con todas las federaciones regionales.

7. Llevar la responsabilidad de las publicaciones centrales oficiales de CCOO de Cantabria.

8. Nombrar y cesar a los miembros de los órganos de dirección de las sociedades y servicios dependientes de CCOO de Cantabria.

9. Nombrar y proponer los representantes en los órganos de representación institucional.

10. Nombrar y proponer los representantes de CCOO de Cantabria en el Diálogo Social y en las mesas que se correspondan.

11. Nombrar hasta un máximo de un tercio de las y los integrantes de un órgano de dirección de rama, entre afiliados y afiliadas de otra rama o ámbito territorial distinto al del órgano en cuestión en los casos constatados de

debilidad organizativa, a fin de reforzar la capacidad de dirección de dicho órgano. Los nombramientos que se realicen a los efectos indicados deberán ser ratificados por el Consejo de la organización afectada.

12. Potenciará la creación de las Secretarías de las Mujeres en las organizaciones federales e impulsará las que ya existen. Las Secretarías de las Mujeres se integrarán en los órganos de dirección respectivos con plenos derechos.

13. Constituir e impulsar un espacio de participación, formación y militancia, del que formen parte la totalidad de la afiliación de hasta 35 años, bajo la denominación "Jóvenes de CCOO"

14. Cuantas otras competencias se le asignen en los presentes estatutos o en su desarrollo reglamentario, así como las derivadas del ejercicio de los derechos establecidos en el artículo 9 o derivadas de las normas congresuales.

15. Corresponderá a la Comisión Ejecutiva de CCOO de Cantabria o, indistintamente a la Secretaría General, la facultad de adoptar las decisiones consistentes en el ejercicio de acciones judiciales o administrativas de todo tipo para la impugnación de disposiciones legales y actos administrativos, de modo que adoptada la decisión se dará traslado de la misma a los representantes procesales, procuradores y abogados, para que ejerciten esta acción de impugnación.

Artículo 27. El Comité Regional

El Comité Regional es el órgano de coordinación compuesto por las Secretarías Generales de las federaciones regionales y la Secretaría general y Comisión ejecutiva de CCOO de Cantabria.

a) Funcionamiento:

El Comité Regional funcionara colegiadamente, convocado por la Secretaría General de CCOO de Cantabria, con la regularidad que sea necesaria o cuando lo solicite una tercera parte de sus integrantes. Con el fin de garantizar su funcionamiento regular tendrá un reglamento interno.

b) Funciones y competencias:

Son funciones de este órgano el desarrollo y elaboración de propuestas de política sindical y organizativa de carácter estratégico y la evaluación de su aplicación y resultados, en especial las referidas a las estrategias de Dialogo Social, negociación colectiva, gestión de recursos confederales, así como cuantas otras competencias se le asignen en los presentes estatutos o en su desarrollo reglamentario.

Artículo 28. Secretario o Secretaria General de CCOO de Cantabria

- a) Es quien representa legal y públicamente a CCOO de Cantabria. Actúa bajo el acuerdo colegiado del Consejo Regional y de la Comisión Ejecutiva Regional, de la que forma parte de manera inescindible, siguiendo el principio de dirección y representación colectiva y tiene como misión la de cohesionar e impulsar las funciones de dichos órganos. Tendrá las facultades que la ley le otorga como representante legal y público de CCOO.
- b) Tendrá las facultades que expresamente se recogen en el anexo de los presentes estatutos. En el reglamento de funcionamiento de la Comisión Ejecutiva Regional se podrá regular la forma de ejercer estas facultades.
- c) Podrá delegar y revocar las funciones y facultades que le reconocen los presentes Estatutos en los miembros y órganos competentes de CCOO de Cantabria.
- d) En caso de ausencia, la Comisión Ejecutiva Regional, colegiadamente, asumirá las funciones reconocidas al secretario o secretaria general durante el período que dure la ausencia.
- e) Si entre Congreso y Congreso, la Secretaría General de CCOO de Cantabria quedara vacante por cualquier causa, se procederá a una nueva elección por mayoría absoluta en el Consejo Regional. Su mandato alcanzará hasta el siguiente Congreso ordinario o hasta el Congreso extraordinario convocado para la elección de un secretario o secretaria general, si así lo decide el órgano de dirección mencionado.
- f) Presidirá las reuniones del Consejo Regional, del Comité Regional y de la Comisión Ejecutiva Regional.
- g) El secretario o secretaria general no podrá ser elegido por más de tres mandatos.

- h) Presentará el informe al Congreso Regional en nombre del Consejo Regional, e informes periódicos al Consejo Regional, en nombre de la Comisión Ejecutiva Regional, salvo que se adopte otro acuerdo para sesiones concretas.

Artículo 29. Reuniones y acuerdos de los órganos

1. Las reuniones ordinarias de los órganos de dirección, distintos del Congreso, serán convocadas por la Secretaría General y las extraordinarias por la Secretaría General o por 1/3 de sus componentes, salvo que en estos estatutos o los confederales se establezca otra cosa.
2. Los órganos se entenderán debidamente constituidos cuando, en primera convocatoria, estén presentes la mitad más uno de sus componentes, y en segunda convocatoria, cuando estén presentes al menos 1/3.
3. Las decisiones de todos los órganos serán adoptadas por mayoría simple, salvo cuando se establezca otra mayoría en los Estatutos.
4. Existe mayoría simple cuando los votos afirmativos de sus integrantes presentes son más que los negativos.
5. Para establecer las mayorías cualificadas, incluida la mayoría absoluta, se tendrá en cuenta el número total de personas integrantes del órgano fijado en el Congreso que vaya a tomar la decisión.
6. Los congresos se entenderán debidamente constituidos cuando estén acreditados la mayoría absoluta de los delegados y delegadas convocados.
7. En los congresos se contarán los delegados y delegadas acreditados a efectos de establecer las mayorías cualificadas.
8. Las decisiones adoptadas serán inmediatamente ejecutivas. Vinculan y obligan a quienes forman parte del órgano que las adopta, a las estructuras dependientes, así como a la afiliación del ámbito afectado, independientemente de las reclamaciones o recursos que puedan interponer ante los órganos competentes del sindicato o de la jurisdicción social.

Artículo 30. Incompatibilidades de las y los integrantes de los órganos de dirección de CCOO de Cantabria.

La condición de integrante de la Comisión Ejecutiva de CCOO de Cantabria o de la Comisión de Garantías será incompatible con el desempeño de las siguientes funciones:

- Alcalde, alcaldesa, concejal o concejala.
- Representante de las Cortes Generales (Congreso de los Diputados y Senado).
- Representante de los parlamentos de las Comunidades Autónomas y del Parlamento Europeo.
- Integrante del Gobierno del Estado o de los Gobiernos de las Comunidades Autónomas.
- Cualquier cargo de designación directa por parte del Gobierno del Estado, o de alguna de las administraciones o empresas públicas.
- Ser integrantes de consejos de administración de empresas ya sean públicas o privada, salvo en caso de ser el representante nombrado por CCOO de Cantabria.
- Secretario o secretaria general, o regional de un partido político.
- Responsable directo de una secretaría o área de trabajo permanente en un partido político.
- Candidato o candidata a alguno de los cargos públicos señalados anteriormente.

El incurrir en cualquiera de las incompatibilidades descritas anteriormente conllevará el cese automático en el cargo y funciones que este desempeñando la persona implicada, con el único requisito de la comunicación previa por parte del órgano.

Es incompatible ser miembro de la Comisión Ejecutiva regional con la pertenencia a los órganos de dirección ejecutivos o de garantías de cualquiera de las organizaciones integradas en CCOO de Cantabria.

Artículo 31. Comisión de Garantías Regional.

1. La Comisión de Garantías Regional será elegida directamente por el Congreso. Estará compuesta por tres miembros titulares y dos suplentes que no podrán ser miembros de ningún otro órgano de dirección de CCOO de Cantabria y deberán contar en el momento de ser elegidos, con al menos cuatro años de afiliación.

2. Los miembros electos de la Comisión de Garantías, mantendrán su cargo (salvo fallecimiento o dimisión) hasta el siguiente Congreso. En los supuestos de fallecimiento, dimisión o incapacidad física de alguno de los miembros titulares de la Comisión de Garantías, este será sustituido por el primer miembro suplente. En el caso de que la Comisión de Garantías llegue a tener menos de tres miembros titulares, las vacantes que se puedan producir podrán ser cubiertas mediante elección por el Consejo Regional de CCOO de Cantabria.
3. La Comisión de Garantías elaborará anualmente un informe sobre sus actividades que deberá presentar (si las hubiere) al Consejo Regional. Igualmente someterá al Congreso un balance final de su periodo de actuación. Dichos informes anuales y balance, donde deben constar las resoluciones adoptadas por la Comisión, serán publicados en los órganos de expresión de CCOO de Cantabria.
4. La Comisión elegirá entre sus miembros las personas que ocuparán la presidencia y la secretaría. El presidente o presidenta, ostentará la representación de la Comisión y se encargará de presentar los informes anuales y entre congresos. El presidente o presidenta, podrá asistir a las reuniones de los órganos de dirección del sindicato como observador/a, con voz tan solo en aquellos asuntos directamente relacionados con su actividad.
5. La Comisión de Garantías se dotará de un reglamento para su funcionamiento y relación con otras comisiones de garantías, que deberá ser aprobado por el Consejo Regional.
6. CCOO de Cantabria dotará a la Comisión de Garantías de cuantos medios le sean necesarios para llevar a cabo su actividad. En tal sentido, anualmente presentará ante la ejecutiva un presupuesto económico.
7. Serán funciones de la Comisión de Garantías de CCOO de Cantabria:
 - a) Es el máximo órgano de control de las medidas disciplinarias internas tanto individual sobre los afiliados como colectivas sobre los órganos de dirección y organizaciones.
 - b) Interviene en cuantas reclamaciones interpongan las personas afiliadas o las organizaciones integradas en CCOO de Cantabria sobre violación de los principios de democracia interna reconocidos en los Estatutos y reglamentos sindicales.

c) Las reclamaciones contra los fallos de las comisiones de garantías de los sindicatos regionales si los hubiere.

d) A petición de los órganos de dirección de CCOO de Cantabria podrá emitir dictámenes de interpretación de los presentes Estatutos.

8. La Comisión de Garantías es un órgano sindical facultado para elaborar propuestas y sugerencias a los órganos de dirección de CCOO de Cantabria de carácter estatutario, funcional y teórico.

9. La Comisión de Garantías no es un órgano sindical consultivo, y en ningún caso entrará a juzgar cuestiones de política sindical.

10. Las resoluciones de la Comisión de Garantías tienen carácter definitivo y ejecutivo, salvo que sean recurridas ante la Comisión de Garantías Confederal, y sus resoluciones deberán dictarse en el plazo máximo de un mes desde que cuenten con la documental necesaria.

VI. FINANZAS Y ADMINISTRACION

Artículo 32. Principios de la actuación económica

La actividad de Comisiones Obreras de Cantabria se desarrollará de acuerdo a los siguientes principios:

- Autonomía de gestión: CCOO de Cantabria y sus federaciones regionales dispondrán de autonomía de gestión económica y de patrimonio en su ámbito de actuación, dentro del límite de sus recursos propios y en el marco de los procedimientos y criterios establecidos en los presentes estatutos y los acuerdos que, en su desarrollo, establezcan los órganos competentes.

Dicha autonomía implica:

- La capacidad para aprobar presupuestos y cuentas anuales consolidadas de todas las estructuras que integran CCOO de Cantabria.
- La gestión y disposición de los bienes y derechos de que sea titular y el cumplimiento de las obligaciones contenidas en los presentes estatutos y sus normas de desarrollo.
- Gestión presupuestaria: El presupuesto de CCOO de Cantabria constituye el instrumento básico para el desarrollo de su gestión económica.

- Gestión no lucrativa: Los eventuales resultados económicos positivos de la actividad desarrollada por la organización se reinvertirán de forma obligatoria en la mejora de las actividades, servicios sindicales y situación patrimonial de CCOO de Cantabria, sin que, en ningún caso, puedan destinarse a reparto de beneficios en ninguna de sus formas.

Las compensaciones, retribuciones percibidas, en su caso, por integrantes de los órganos de dirección de cargos de representación lo serán en concepto de vínculo asociativo sindical de carácter voluntario no laboral y adscrito temporalmente a mandato congresual, y estarán sujetas al régimen de incompatibilidades establecido en los presentes estatutos.

- Información y transparencia: CCOO de Cantabria está obligada al cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente apartado.
 - Hacer pública, mediante página WEB o cualquier otro sistema, la información económica y financiera, el estado de sus cuentas y el origen de los recursos.
 - Disponer de:
 - Un registro de contabilidad donde figuren sus estados de ingresos y gastos y su balance general
 - Un registro de afiliados y afiliadas
 - Un registro de delegados y delegadas y personal sindical
 - Un registro de apoderamientos
- Toda empresa, entidad u organismo que realice trabajos para el sindicato deberá cumplir la normativa laboral y fiscal, así como los convenios colectivos correspondientes, en especial lo referente a los derechos sindicales.

Artículo 33. Patrimonio y financiación de CCOO de Cantabria.

Los recursos y bienes propios de la Comisión Ejecutiva de CCOO de Cantabria estarán integrados por:

1. La parte proporcional de cuotas de las personas afiliadas, según acuerdo del 5º Congreso Confederal, que les resulte de aplicación.
2. Los ingresos o compensaciones de gastos por representación sindical en instituciones públicas u organizaciones privadas, aún cuando aquella se ejerza mediante representación nominal delegada.
3. Los ingresos procedentes de los servicios prestados a la afiliación y a los trabajadores y trabajadoras no afiliadas.

4. Las subvenciones o programas que puedan serle concedidas.
- 2 5. Las rentas de los bienes y valores.
6. Cualesquiera otros recursos obtenidos de conformidad con las disposiciones
- 4 legales y preceptos estatutarios.
7. Todos los bienes muebles e inmuebles adquiridos, donados o legados a todos los
- 6 órganos de las organizaciones agrupadas en CCOO de Cantabria, así como de las asociaciones, sociedades o servicios dependientes de CCOO de Cantabria.

8 **Artículo 34. Presupuestos de CCOO de Cantabria.**

10 Anualmente, la Comisión Ejecutiva regional presentará ante el Consejo Regional, el presupuesto que integre las previsiones de ingresos, gastos e inversiones para el desarrollo de su actividad y del resto de estructuras que lo integran.

12 Igualmente conocerá en tiempo y forma adecuada los presupuestos de las organizaciones que forman CCOO de Cantabria.

14 **Artículo 35. Memoria, balances y cuentas de resultado**

16 Anualmente, la Comisión Ejecutiva Regional presentará ante el Consejo Regional las cuentas anuales que comprenderán al menos: la memoria, el balance, cuenta de resultado, el estado de cambio de patrimonio neto, el estado de flujos del efectivo y el informe de auditoría externo.

20 Igualmente conocerá en tiempo y forma adecuada las memorias, los balances, cuentas de resultados de las organizaciones que forman parte de CCOO de Cantabria, las cuales están obligadas a remitir al Consejo la mencionada documentación.

22 **Artículo 36. Fondos Patrimoniales**

24 CCOO de Cantabria podrá crear Fondos Patrimoniales afectados a una finalidad determinada para atender las necesidades sindicales que estime oportunas.

26 Tales fondos estarán afectados a su utilización exclusiva para los fines declarados, sin que quepa disponer de ellos desviándolos de su función. La cuantía de estos

fondos y las fuentes de ingresos que los nutren serán determinadas previamente y definidas en el presupuesto anual de CCOO de Cantabria.

Por la Secretaría responsable de las Finanzas, se elaborarán los respectivos reglamentos de utilización y empleo de tales fondos, que serán aprobados por el Consejo Regional. Estos Reglamentos se harán públicos.

Artículo 37. Obligaciones de las organizaciones integradas en CCOO de Cantabria.

Todas las organizaciones integradas en CCOO de Cantabria tienen la obligación de cotizar a través de la Unidad Administrativa de Recaudación (UAR) y en la forma y cuantía que se establezca por el Congreso o por el Consejo Confederal.

Aquellas organizaciones que no están al corriente del pago según los plazos establecidos por el Consejo Confederal o en su caso Regional, no podrán ejercer el derecho de voto en el mencionado órgano si previamente no han regularizado su situación.

Todas las organizaciones de rama elaborarán anualmente sus Presupuestos y balances que deberán ser remitidos al Consejo Regional, independientemente de donde consoliden. A través de los mecanismos contemplados en la Comisión Ejecutiva Regional, se podrán realizar las auditorias que se estimen oportunas en el conjunto de la estructura regional.

El incumplimiento injustificado de estas obligaciones dará lugar a la adopción de las medidas disciplinarias contenidas en los presentes estatutos y en el reglamento confederal.

CCOO de Cantabria arbitrará las medidas necesarias para garantizar la redistribución de los recursos económicos, en cada momento disponibles, entre las diversas organizaciones que lo integran, con criterios de solidaridad y corrección de los desequilibrios financieros que, derivados de condiciones objetivas, pudieran poner en peligro la viabilidad económica de alguna de sus organizaciones de rama.

Artículo 38. Personal con vínculo laboral de CCOO de Cantabria.

2 Aquellas personas sujetas a relación laboral por cuenta ajena y para realización de
4 tareas no sindicales que presten sus servicios en CCOO de Cantabria se definirán y
clasificarán con arreglo al convenio colectivo de CCOO de Cantabria.

La selección de personas se efectuará con criterios de igualdad, objetividad,
6 publicidad y transparencia.

Para hacer efectiva la lucha contra el acoso sexual y por razón de sexo CCOO
8 Cantabria tendrá un protocolo de prevención y tratamiento del acoso sexual y por
razón de sexo.

Artículo 39. Personal con vínculo asociativo sindical de carácter no laboral de CCOO de Cantabria

12 Las personas afiliadas que se dediquen a tareas sindicales, por ser cargos electos o
por ser nombradas adjuntas y de confianza a los cargos electos o a la ejecutiva
14 regional (personal sindicalista) no sujetas a un control horario fijo y por lo tanto, con
flexibilidad en el tiempo de dedicación y en la disponibilidad, y que desempeñan las
16 tareas propias de la actividad sindical, no tendrán relación laboral con la organización
que les retribuye o compensa, siendo su relación de carácter voluntario.

18 Si tienen retribución por su dedicación a tiempo completo o parcial se les dará de alta
en los códigos de cuenta de cotización abiertos para los/las sindicalistas en el régimen
20 general de la Seguridad Social, de conformidad a lo establecido en la legislación
vigente, procediéndose a un nombramiento sindical para el periodo que se determine
22 y sus retribuciones serán conforme a lo que se determine en el órgano
correspondiente (Congreso, Consejo o Ejecutiva).

24 Sera de aplicación obligatoria el acuerdo regulador de personal sindical aprobado por
el Consejo Confederal.

26 Si en aplicación de lo recogido en el artículo 14 b) de estos estatutos causarán baja
como afiliado perderán la condición de personal con vínculo asociativo de carácter no
28 laboral. En caso de establecerse una nueva relación asociativa, con alguna persona
en esta situación, se le comunicará a la organización que aplicó la medida
30 sancionadora para que traslade su opinión sobre la procedencia o no del
establecimiento de relación asociativa.

Al personal con vínculo asociativo sindical será de aplicación los protocolos de prevención y tratamiento del acoso sexual y por razón de sexo que tenga CCOO de Cantabria.

VII. DISOLUCIÓN DE CCOO DE CANTABRIA.

Artículo 40. Disolución de CCOO de Cantabria o de las organizaciones integradas

Por acuerdo de 4/5 de votos de un Congreso extraordinario convocado exclusivamente a estos efectos, se podrá proceder a la disolución de CCOO de Cantabria. La forma de disolución del patrimonio de la organización se establecerá en el acuerdo que motive la disolución.

En los supuestos de disolución de una federación regional, su patrimonio, bienes muebles e inmuebles y recursos en general, quedarán integrados en el patrimonio de CCOO de Cantabria, excepto en los casos de congresos de disolución previos a una fusión entre federaciones regionales, en los que quedarán integrados en la nueva organización resultante, bastando en este último supuesto la aprobación por mayoría simple.

En el supuesto de disolución de CCOO de Cantabria, su patrimonio, bienes muebles o inmuebles y recursos en general, quedarán integrados en el patrimonio de la C.S. de CCOO.

ANEXO A LOS ESTATUTOS DE CCOO DE CANTABRIA APROBADOS EN EL CONGRESO REGIONAL

En relación con el artículo 28, apartado b), de los Estatutos, la Secretaría General tendrá las siguientes facultades:

Tomar parte en concursos y subastas, hacer propuestas y aceptar adjudicaciones; aceptar, con o sin beneficio de inventario; repudiar y manifestar herencias y liquidaciones de sociedades; entregar y recibir legados; aceptar, liquidar y extinguir fideicomisos; pagar, cobrar, fijar, garantizar y depositar legítimas y cancelar o renunciar a sus garantías legales; hacer o captar donaciones. Dividir bienes comunes; ejercer el comercio; otorgar contratos de todo tipo, incluidos de trabajo, de transporte y de arrendamientos; retirar y remitir géneros, envíos y giros; retirar y llevar correspondencia de cualquier clase.

Constituir, disolver, extinguir, modificar y gestionar fundaciones y sociedades de todo tipo, incluidas laborales, civiles y mercantiles y cuenten o no con participación pública; nombrar, aceptar y desempeñar cargos en ellas e intervenir en sus consejos de administración y juntas generales.

Operar con bancos, cajas de ahorro y demás organismos y entidades bancarias de todo tipo, sean públicas o privadas, nacionales, europeas o internacionales, incluso con el Banco de España, el Banco Central Europeo y el Fondo Monetario Internacional, y sus sucursales, haciendo todo cuanto la legislación y prácticas bancarias le permitan. Abrir, seguir y cancelar cuentas y libretas de ahorro, cuentas corrientes y de crédito, fondos de inversión y de cajas de seguridad. Librar, aceptar, avalar, endosar, cobrar, intervenir y negociar letras de cambio y otros efectos. Comprar, vender, canjear o pignorar valores y cobrar sus intereses, dividendos y amortizaciones; concretar pólizas de crédito, ya sean personales o con pignoración de valores, con entidades bancarias y sucursales, formando los oportunos documentos, incluyendo la firma electrónica. Modificar, transferir, cancelar, retirar y constituir depósitos de efectivos o valores, provisionales o definitivos.

Afianzar operaciones mercantiles, singularmente los créditos que cualquier entidad financiera, Bancos o Caja de Ahorro concedan a CCOO de Cantabria, o las sociedades, empresas y fundaciones en cuyo capital participe CCOO de Cantabria y las organizaciones relacionadas en estos Estatutos, así como solicitar y obtener cualquier información relacionada con las cuentas, movimientos bancarios y relaciones con las

entidades financieras, de las sociedades, empresas, fundaciones con participación de CCOO de Cantabria así como de la propia UNIÓN y de sus organizaciones.

Crear, gestionar, extinguir, liquidar y efectuar todo tipo de operaciones que permita la legislación en relación con planes y fondos de pensiones, estén o no constituidos con participación de Comisiones Obreras o sus organizaciones, empresas y fundaciones.

Instar y otorgar actas notariales de todas clases, promover y seguir expediente de dominio y liberación de cargas; solicitar asientos en registros públicos incluidos mercantiles, de publicidad y de la propiedad; hacer, aceptar y contestar notificaciones y requerimientos notariales, otorgar y revocar poderes.

Comparecer ante el Consejo Económico y Social, Defensor del Pueblo, Defensor del Menor y centros y organismos del Estado, comunidades autónomas, provinciales, municipales o locales, supranacionales e internacionales, jueces, tribunales, fiscalías, sindicatos, organizaciones empresariales, delegaciones, comités, juntas, jurados y comisiones, y en ellos instar, seguir y terminar como actor, demandado, ejecutante, tercerista, ejecutado o cualquier otro concepto, toda clase de expedientes, juicios o procedimientos civiles, penales, administrativos, contenciosos-administrativos, laborales y eclesiásticos, de todos los grados, jurisdicciones e instancias, elevando peticiones y ejerciendo acciones legales y excepciones en cualesquiera procedimientos, trámites y recursos, prestar cuanto se requiera para la ratificación y absolver posiciones.

Administrar en los más amplios términos bienes muebles e inmuebles, hacer declaraciones de edificación y planificación/deslindes, amojonamientos, agrupaciones y segregaciones. Reconocer deudas y aceptar créditos, hacer y recibir préstamos, pagar y cobrar cantidades, hacer efectivos libramientos; dar o aceptar bienes, en o en pago; otorgar transacciones, compromisos, renunciaciones; avalar y afianzar. Comprar, vender, retraer, permutar pura o condicionalmente con precio confesado, aplazado o pagado al contado toda clase de bienes inmuebles o muebles, derechos reales y personales.

Constituir, aceptar, dividir, enajenar, gravar, redimir y extinguir usufructos, servidumbres, censos, arrendamientos inscribibles y demás derechos reales, ejercitando todas las facultades derivadas de los mismos, entre ellas, cobrar pensiones y laudemios, firmar por dominio, autorizar traspasos y cobrar la participación legal de los mismos. Constituir, aceptar, modificar, adquirir, enajenar, posponer y cancelar total o parcialmente, antes o después de su vencimiento, háyase

o no cumplido la obligación asegurada, hipotecas, prendas, anticresis, prohibiciones, condiciones y toda clase de limitaciones o garantías. Contratar activa o pasivamente rentas, pensiones o prestaciones periódicas, temporales o vitalicias y su aseguramiento legal.

Comparecer ante los organismos de la Administración de Trabajo, de cualquier ámbito territorial que fuere, servicios de mediación, arbitraje y conciliación y de solución de conflictos, Dirección General de Trabajo, Delegaciones y subdelegaciones del Gobierno, Juzgados, Tribunales Superiores de Justicia, Audiencia Nacional, Tribunal Supremo, Tribunal Constitucional, Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas, Tribunal Europeo de Derechos Humanos y en ellos instar, seguir y terminar como actor, como demandado, ejecutante, tercerista, ejecutado o en cualquier otro concepto, toda clase de expedientes, juicios, trámites y procedimientos, recursos y ejecuciones, hacer cuanto fuere menester para ratificarse y absolver posiciones. Instar, seguir, tramitar y terminar, en cualquier ámbito que fuere, Convenios Colectivos, conflictos colectivos, huelgas y cualquier otra medida de conflicto colectivo, denuncias, elevar peticiones, ejercer acciones y excepciones y recursos.

Comparecer, participar y efectuar cualquier trámite pertinente en cualquier procedimiento o expediente relacionado con la materia social, económica o sociopolítica, con el ejercicio de los derechos de manifestación y reunión, huelga y conflicto colectivo, regulaciones de empleo, despidos y extinciones individuales, plurales y colectivas, reconversiones sectoriales o territoriales, elecciones sindicales, incluidas de delegados de personal, comités de empresa y juntas de personal, ante las empresas, sus organizaciones, la Administración Pública y los institutos u organismos dependientes de los ministerios, incluidos Ministerio de Empleo y Seguridad Social, Ministerio de Economía, Industria y Competitividad, Ministerio de Hacienda y Función Pública, y Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, así como en los de la Unión Europea, Organización Internacional del Trabajo, Comunidades Autónomas o de cualquier otro ámbito territorial inferior.

Comparecer, solicitar, descargar, instalar, renovar, suspender, revocar, y utilizar cualesquiera certificados de firma electrónica emitidos por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda o por presentadores de servicios de certificación, tanto los certificados expresados en las leyes como cualesquiera otros de los emitidos por la citada fábrica nacional y otros prestadores de servicios de certificación electrónica, incluidos pero no limitados, a certificados de persona física, de representantes de persona jurídica, de representante de entidad sin personalidad jurídica, de dispositivo móvil, de servidor, de componente, de firma de código, de

personal al servicio de las administraciones públicas, de sello electrónico para la actuación administrativa automatizada y cualesquiera otros certificados electrónicos que pudieran surgir con posterioridad, de conformidad con el estado de la técnica.

La solicitud de certificado de firma electrónica podrá realizarse ante las oficinas de registro de la Agencia Estatal de Administración Tributaria o ante otras oficinas de registro delegadas de órganos, organismos, o entidades que ejerzan funciones públicas, así como ante las oficinas o registros que designen los prestadores de servicios de certificación.

Las actividades comprendidas anteriormente a realizar a cuenta del poderdante comprenderán la utilización del certificado de firma electrónica ante: Administración General del Estado, comunidades autónomas, entidades locales, y sus órganos públicos, sociedades, mancomunidades, consorcios o cualesquiera otros entes con o sin personalidad jurídica vinculados o dependientes de los anteriores, incluyendo la Administración institucional, territorial o periférica y órganos reguladores; también realizar trámites ante oficinas y funcionarios públicos de cualquier administración, registros públicos, agencias tributarias, tribunales económicos-administrativos, de competencia o de cuentas, notarias, colegios profesionales, sindicatos, autoridades eclesiásticas, organismos de la UE e internacionales, órganos jurisdiccionales, fiscalías, juntas y jurados, juntas arbitrales, cámaras de comercio, órganos constitucionales y cualesquiera otros órganos, agencias, entes u organismos de cualquier administración y demás entidades creadas y por crear, en cualesquiera de sus ramas, dependencias o servicios de cualesquiera Administraciones nacionales, de la UE o internacionales. Asimismo, podrán actuar ante personas físicas, jurídicas, entidades, sociedades y comunidades con y sin personalidad jurídica, organismos, agrupaciones, asociaciones, fundaciones, ONG y demás entes de derecho privado previstos en el ordenamiento jurídico español, de la UE e internacionales, para la realización vía electrónica mediante la utilización del certificado de firma electrónica del poderdante y por su cuenta de todas las facultades anteriormente reseñadas

Así mismo, está expresamente facultado para, sea en favor de terceras personas o sea en favor de organizaciones de CCOO de Cantabria, instar y hacer apoderamientos, y efectuar sustituciones y delegaciones, totales o parciales, de las facultades anteriores y de cualesquiera otra que esté atribuida al secretario general y/o secretaria general en estos Estatutos.

Corresponderá a la secretaría General o indistintamente a la Comisión Ejecutiva de la organización sindical correspondiente, la facultad de adoptar las decisiones

- consistentes en el ejercicio de acciones judiciales o administrativas de todo tipo para
- 2 la impugnación de disposiciones legales y actos, de modo que adoptada la decisión
- se dará traslado de la misma a los representantes procesales, procuradores y
- 4 abogados, para que ejerciten esta acción de impugnación.

nuevos
retos

Res puestas

misma
lucha

